



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172975

DECLARACIÓN DGCCARN N°103/2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN PECUARIA", CUYOS PROPONENTES SON EL SEÑOR JAIME GÓMEZ ROLÓN, SEÑOR JAIME JOAQUÍN GÓMEZ GIMÉNEZ, SEÑORA MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ GIMÉNEZ Y LA SEÑORA ANA MARIA MERCEDES GOMEZ GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS MATRICULAS N° P01 1098, 543 RP01, P01 3317, P01 1907, P01 3607, FINCAS N° 129, 3157, 3159, PADRONES N° 15.122, 3555, 14.870, 3552, 15.966, 15364, 16.021, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO ESTANCIA SAN MIGUEL KM 276 DE LA RUTA TRANSCHACO, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 19 de enero de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 200.809/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Alfredo Lampert Micheletto. Reg. SEAM I-203, referente al Proyecto "EXPLORACIÓN PECUARIA", CUYOS PROPONENTES SON EL SEÑOR JAIME GÓMEZ ROLÓN, SEÑOR JAIME JOAQUÍN GÓMEZ GIMÉNEZ, SEÑORA MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ GIMÉNEZ Y LA SEÑORA ANA MARIA MERCEDES GOMEZ GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS MATRICULAS N° P01 1098, 543 RP01, P01 3317, P01 1907, P01 3607, FINCAS N° 129, 3157, 3159, PADRONES N° 15.122, 3555, 14.870, 3552, 15.966, 15364, 16.021, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO ESTANCIA SAN MIGUEL KM 276 DE LA RUTA TRANSCHACO, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 039/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 15.264,17has (100%), y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque: 1.552,73 has. (10,17%), Callejones: 464,77 has. (3,04%), Campamento MOPC: 16,18 has., (0,11%), Campo natural bajo: 1.382,75 has., (9,06%), Campo Natural palmar: 7.487,50 has., (49,05%), Casco: 15,03 has., (0,10%), Pastura Implantada: 3.061,89 has., (20,06%), Pastura implantada en campo natural: 1.283,32 has., (8,41%).----
Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, y según análisis multitemporal: El área del proyecto no afecta Biosfera del chaco. Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad (no tiene obligación legal de cumplir con el bosque de protección-hídrica Ley 4241/10; Dec. 9824/12 Art. 10), que en los mapas temáticos se declara como campo natural bajo una superficie de 1382,75 has., Cumple con la Reserva de Bosque legal 25% Ley 422/73 Dec. 18831/86, con una superficie de 1.552,73, no afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta comunidad indígena. Cuenta con franja de separación entre parcelas, que en los mapas temáticos se declara como callejones. Según los mapas temáticos y archivos shape presentados; cumple con la observación del punto 6 de la nota DECARN N° 060 de fecha 01/02/16 y Prov. DGCCARN N° 465 DE FECHA 29/06/2016.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.
Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología Memorandum N° 364/2016, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoró la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deber ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172.975 (ciento setenta y dos mil novecientos setenta y cinco).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Dr. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.